Poder Judicial

Nº 172 /2.012

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la Firma **VITA MUEBLES de Ramón Acosta Toledo**, domiciliada en la Avda. Elizardo Aquino c/ Costa Azul, de la ciudad de Limpio, representada por el señor **RAMÓN ADALBERTO ACOSTA TOLEDO,** con **Cédula de Identidad N° 934.343, R.U.C. Nº 934343_1**, denominada **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de Adquisición de Mueble para el CIEJ, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, en relación al llamado del Programa Anual de Contrataciones **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 59/2012 "ADQUISICION DE MUEBLE PARA EL CIEJ – ID Nº 243.586",** adjudicada por Resolución Nº 4084 de fecha 09 de octubre de 2012, de la Corte Suprema de Justicia, y que serán proveídos por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Las Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias emitidas durante el desarrollo de la licitación.
c) La oferta y demás documentos presentados por **EL CONTRATISTA.**
d) La Resolución de adjudicación Nº 4084 de fecha 09 de octubre de 2012, de la Corte Suprema de Justicia.
e) El presente contrato.
f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g) Los Documentos del Adjudicatario.

El orden de prelación de los documentos será el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 540, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1043 /2012, de fecha 7 de Agosto de 2012, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 59/2012 "ADQUISICION DE MUEBLE PARA EL CIEJ – ID Nº 243.586",** convocada por **LA CONTRATANTE,** según Resolución Nº 3934 de fecha 31 de julio de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 4084 de fecha 09 de octubre de 2012.

Ramón Acosta Toledo
VITA MUEBLES
Gerente
021.795.019

vita muebles
RUTA II - KM. 22,5
021.795.019
LIMPIO - PARAGUAY

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente contrato tendrá una vigencia de **60 (SESENTA) días corridos**, contados a partir del 15 de noviembre de 2012, hasta el 15 de enero de 2013.-

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs. 1.226.000 (GUARANÍES UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL),** I.V.A. incluido, determinado en base al precio que figura en la planilla de oferta del **CONTRATISTA**, y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyo ítem se detalla a continuación:

Ítem Nº	Código de Catálogo	Descripción del Bien y/o Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Precio Total Unitario (IVA incluido)
1	56121704-003	Armario alto con puertas de vidrio: cuerpo íntegramente fabricado en placa melamílica, tapacantos en PVC con dos puertas batientes de vidrio de 4 mm y marco de placa melamínica, 4 estantes de vidrio de 4 mm con 4 ruedas. Medidas: 0,75 x 0,45 x 2,00 metros de altura.	1	UNIDAD	UNIDAD	1.226.000
TOTAL ADJUDICADO						**1.226.000**

6.3 **EL CONTRATISTA**, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar:

- Copia de las notas de conformidad, donde deben indicar:

- Nº de factura al cual corresponde. (Las facturas deberán estar debidamente llenadas con los datos de **LA CONTRATANTE**, deben indicar la modalidad de contratación así como el RUC de la Corte Suprema de Justicia, el concepto bien especificado, número de contrato, conforme se establece en la Circular Nº 01/08 de la D.G.A.F.)
- Además deberán acompañar la nota de conformidad, emitida y firmada por el responsable de la recepción del bien ofertado.

6.4 El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y al Plan Financiero. El pago se depositará a la cuenta declarada por la Empresa adjudicada a través del Sistema de Pago Directo a proveedores.

6.6 El Banco y Numero de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizara el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **VISIÓN BANCO, CAJA DE AHORRO, Nº 575453**.

6.7 El precio de los bienes se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de provisión del bien y aplicados sobre el importe facturado y presentado para su pago.

vita muebles
RUTA III - KM. 22,5
021.795.019
LIMPIO - PARAGUAY

Ramón Acosta Toledo
VITA MUEBLES
Gerente
021.795.019

HÉCTOR MANUEL NUÑEZ R.
ESCRIBANO PÚBLICO

El importe del precio ajustado de los bienes facturados debe corresponder a la siguiente formula:

A= P x I.I.B.C.P
15% donde
A= Precio ajustado de los bienes facturados.
P= Precio facturado de los bienes ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

6.8 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Publicas.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 El plazo para la entrega del mueble será de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la firma del contrato, el mismo será recepcionado en el Sub suelo 2- Departamento de Suministro, conjuntamente con los funcionarios del Departamento de Patrimonio.

7.2 La emisión de la nota de conformidad dada por **LA CONTRATANTE**, significará el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales y le facultará a solicitar el pago de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

8.1 **LA CONTRATANTE** a través de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones CIEJ, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar a la División de Investigación, Legislación y Publicaciones CIEJ en tiempo y forma si **EL CONTRATISTA** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 **EL CONTRATISTA** dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la firma del Contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. El plazo de esta garantía será hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del contrato y prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega.

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece las Bases y Condiciones.

Ramón Acosta Toledo
VITA MUEBLES
Gerente
021.795.019

vita muebles
RUTA III - KM. 22,5
021.795.019
LIMPIO - PARAGUAY

VÍCTOR MANUEL ... PRESIDENTE ... Justicia

9.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado **EL CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 (sesenta) días posterior al fiel cumplimiento de lo acordado en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DEL BIEN.

10.1 **Garantía de los Bienes: EL CONTRATISTA** deberá presentar una Garantía por escrito del bien proveído, a entera satisfacción de **LA CONTRATANTE** que dicho bien se halle exentos de defectos de diseños y/o de fabricación, por un mínimo de 12 (doce) meses, contados a partir de la Recepción Definitiva del mismo.

10.2 En caso de que **LA CONTRATANTE** constate los defectos de diseño y/o fabricación durante el periodo de garantía especificado más arriba, o que no correspondan a las especificaciones técnicas acordadas, **EL CONTRATISTA** deberá retirar en un plazo no mayor de 24 (veinte y cuatro) horas de tomar conocimiento y proveer nuevamente los bienes dentro de un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas luego de haber recibido la nota de solicitud por parte de la contratante, o cambiar por uno nuevo a completa satisfacción de **LA CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.

11.1 Si **EL CONTRATISTA** no diera cumplimiento a la provisión de bienes adquiridos en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del (0,5%) cero coma cinco por ciento del valor del bien en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del Contrato.

11.2 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONTRATISTA**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la adquisición en cuestión.

11.3 **LA CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, previa comunicación a la empresa adjudicada y sin interpelación judicial o extra judicial, de la factura presentada por el **CONTRATISTA**.

11.4 Será causal de rescisión de contrato cuando, el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, en las Bases y Condiciones y en el Contrato.

vita muebles
RUTA III - KM. 22,5
021.795.019
LIMPIO - PARAGUAY

Ramón Acosta Toledo
VITA MUEBLES
Gerente
021.795.019

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

13.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones del Contrato.

13.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil doce.

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

EL CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

POR LA EMPRESA: VITA MUEBLES de Ramón Acosta Toledo

vita muebles
RUTA III - KM. 22,5
021.795.019
LIMPIO - PARAGUAY

RAMON ADALBERTO ACOSTA TOLEDO

Ramón Acosta Toledo
VITA MUEBLES
Gerente
021.795.019